

Ley del “Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez”

Ley Núm. 185 de 30 de julio de 1999

Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 12 de enero de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra musical del compositor Tito Henríquez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tito Henríquez nace, el 12 de enero de 1920, en Santurce, Puerto Rico, el segundo de tres hijos procreados por el señor Faustino Henríquez y la señora Rosario Díaz. Muere el 22 de septiembre de 1992. Le sobreviven su esposa, la señora Altigracia (Altita) Soto Martínez e hijas.

Es Hijo Adoptivo y Ciudadano Predilecto de Naguabo. Allí recibe su bautizo. La tradición familiar de los rosarios cantados en honor a los Santos Reyes en la finca de sus abuelos paternos, precisamente en Naguabo, nutren su talento musical innato con la experiencia de la música e igualmente con la motivación y admiración por la interpretación que en tales eventos hace de la guitarra Guillermo Ayala (Piliche) del Sexteto Puerto Rico. Aprende los primeros acordes de este instrumento con su maestro conocido como Diplomacia y continua su aprendizaje por sí mismo. También, aprende piano y bajo.

A través de su vida artística integra la experiencia enriquecedora de colaborar en diversas agrupaciones musicales como el cuarteto que organiza bajo el nombre Balalaika; los conjuntos Santurce Serenaders de Ernesto Vigoreaux, Moderno, Capacetti y Taoné, organizado por él mismo; el Cuarteto Mayarí de Plácido Acevedo; el grupo de Celso Vega; el dúo con Ruth Fernández; la Sonora Boricua y el Cuarteto Boricua que organiza para el Instituto de Cultura Puertorriqueña, entre otros.

Familiarmente llamado “Tito Fa”, inicia su misión de compositor con la canción “Consigna”, estrenada por el Cuarteto Mayan, con gran aceptación del público.

De ahí emana su motivación para continuar ofrendando numerosas composiciones entre las que se destaca “Bello amanecer”, “Solo, muy solo”, “Ya negra murió”, “Tierra nuestra”, “Navidad contigo”, “Sollozo”, “A tu amor”, “Para que persistir”, “Cuando te vi partir”, “Menos a Dios”, “Dulce serenata”, “No te quiero ver”, “Quédate así”, “Con mis cinco sentidos”, “No es posible”, “La tarde y tú”, “Tarde triste”, “Por qué te alejas”, “Nuestro idilio”, “Amarga realidad”, “Uno más”, “Que mucho te extraño”, “Cuando te vi partir”, “Debemos olvidar”, “No me dejes así”, “Será muy tarde”, “Acuérdate de mí” y “Música”.

En virtud de sus temas musicales, Tito Henríquez se manifiesta como un compositor romántico de perspectiva optimista hacia las situaciones de la existencia humana, consciente de que todo termina, pero lleva en sí la semilla de un comienzo y que agradece la oportunidad de vivir etapas de las cuales se deriva siempre provecho. Asimismo, su canción a Puerto Rico describe nuestra tierra con profunda puertorriqueñidad.

Particularmente consciente de su misión como compositor, Tito Henríquez afirma la defensa de la música como algo espiritual, muy suyo, por lo que resulta impermisible que una máquina

intervenga en el proceso de creación, prefiriendo que cantar, tocar un instrumento o componer emane libremente de su ser, sin la interferencia de aparato que indique la nota que ha de dar ni dicte el ritmo de su canción.

En mérito de la prolífica obra artística musical de Tito Henríquez reconocida, admirada, e interpretada por cantantes, artistas y el pueblo en general tanto en Puerto Rico, Latinoamérica como Europa, se aprueba esta Ley en justo homenaje a este compositor puertorriqueño cuyas canciones enriquecen el patrimonio artístico cultural de nuestro país.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5104 Inciso (a)]

Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 12 de enero de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical del compositor Tito Henríquez.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5104 Inciso (b)]

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley.

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los Municipios de San Juan y Naguabo, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 4. — Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN (ARTE Y CULTURA).